

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que durare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden é V.º B.º no se insertarán

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio).

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**EXPOSICION**

**SEÑORA:** Las negociaciones de un definitivo arreglo comercial con la Nacion francesa exigen detenido estudio de los intereses respectivos y la aprobacion de las Cortes, en una ú otra forma otorgada.

Por otra parte, es evidente que el tiempo material falta para que tales requisitos puedan llenarse en los pocos dias que nos separan del 1.º de Julio, y en el interin cada dia se patentiza más la conveniencia de que, por lo menos, cesen lo antes posible de estar sometidos los productos franceses en España y las mercancías españolas en Francia á un tratamiento diferencial, con singular y reciproco perjuicio de ambos paises, llamados por su vecindad y por sus intereses creados á sostener constantes y fructuosas transacciones mercantiles.

Persuadidos, á la par de esto los dos Gobiernos han convenido en poner un término inmediato á la actual situación, dejando de aplicarse sus respectivas tarifas máximas y otorgándose desde 1.º de Junio las mayores ventajas posibles mientras se lleven á término negociaciones que, des-

de ahora, deben abrirse para llegar á término negociaciones que, desde ahora, deben abrirse para llegar á un convenio duradero, que por de contado, disminuya los perjuicios graves que á la agricultura española originan aun en su más favorable concepto, el régimen aduanero francés.

Al desaparecer el tratamiento diferencial entre los dos paises, quedar á equiparada durante el próximo mes la Nacion vecina con las demás de Europa cuyos Tratados terminan en 1.º de Julio; pero esta ventaja, que el Gobierno español habia ya ofrecido á Francia anteriormente, no puede causar perjuicio alguno á la producción nacional, que de todas maneras viene arrostrando la competencia de los artículos extranjeros de otras procedencias, con arreglo á las tarifas de los Tratados todavía vigentes.

De este *modus vivendi* se propone el Gobierno dar inmediata cuenta á las Cortes, segun previene la ley de 19 de Enero último. No aceptada todavía por el Poder legislativo la resignacion de las facultades que aquella ley otorgó al Gobierno, nada impide, á juicio de éste, el hacer uso de ellas una vez más con tan notoria ventaja para las dos Naciones.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.  
Aranjuez 28 de Mayo de 1892.

**SEÑORA:**

**Á. L. R. P. de V. M.,**

**EL DUQUE DE TETUAN**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º del próximo mes de Junio cesará todo de-

recho diferencial en las relaciones comerciales de España con Francia, aplicándose á los productos de esta Nacion la propia tarifa que para los de naciones convenidas ha de regir hasta 1.º de Julio, así en la Península é islas adyacentes, como en Cuba y Puerto Rico.

A partir del dia 1.º de Julio, y en virtud del art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre último aprobando los Aranceles de la Península se aplicará en ella y sus islas adyacentes á los productos de Francia la segunda tarifa, ó sea la mínima de dichos Aranceles. En cuanto á las islas de Cuba y Puerto Rico, disfrutarán los productos franceses de los beneficios concedidos en la tarifa 2.ª del nuevo Arancel especial aprobado por Real decreto de 29 de Abril último.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta inmediatamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Estado,

**CARLOS O'DONELL**

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**CARRETERAS.—EXPROPIACIONES**

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, me participa que ha sido hecho efectivo el libramiento para el pago de las expropiaciones causadas en término de San Pedro del Romeral, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villasante á Entrambasmestas, y al

efecto de proceder á satisfacer las cantidades correspondientes á los interesados á quienes se ocuparon fincas con destino á dichas obras, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 61 al 67, inclusivos, del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiacion forzosa y en el 81 y 82 de la instrucción de Contabilidad de 5 de Octubre de 1883, he dispuesto señalar el dia 19 del actual, á las dos de la tarde, para que se verifique el mencionado pago ante el Alcalde respectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia, en la casa denominada Rulanga, de dicho pueblo, guardándose en el acto las formalidades prevenidas en las disposiciones que se citen.

Santander 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,

**Antonio Baxtán y Goñi.**

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, me participa que ha sido hecho efectivo el libramiento para el pago de las expropiaciones causadas en término de Vega de Pas, con motivo de la construcción de la carretera de Villasante á Entrambasmestas, y al efecto de que se satisfaga las cantidades correspondientes á los interesados á quienes se ocuparon fincas con destino á dichas obras, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 61 al 67 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiacion forzosa y en el 81 y 82 de la instrucción de Contabilidad de 5 de Octubre de 1883, he acordado señalar el dia 18 del actual, á las ocho de su mañana, para que se verifique el mencionado pago por el pagador de Obras públicas de la provincia, ante el Alcalde respectivo, en la casa Consistorial de dicho pueblo, guardándose en el acto las formalidades prevenidas en las disposiciones que se citan.

Santander 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,

**Antonio Baxtán y Goñi.**

**JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Circular.*

Entrados en el mes de Junio, último del actual trimestre, he creído oportuno recordar á los señores Alcaldes la obligacion que tienen de satisfacer el importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza antes del día 25 del corriente.

Confío en que ya que me han prestado su valiosa cooperacion para regularizar por completo este impor-

tantísimo servicio han de hacerlo de la misma manera en este y dos sucesivos trimestres, apresurándose á ingresar en la caja especial del ramo los fondos necesarios antes del día que queda indicado.

Pero si así no fuese debo advertirles que firme y constante en mis propósitos haré uso de todas las medidas coercitivas autorizadas por la ley, sin contemplacion de ningun género, contra los municipios que desoyendo mis palabras se retrasen en el pago.

Santander 2 de Junio de 1892.

El Gobernador Presidente,  
*Antonio Baztán y Goñi*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

(CONCLUSION.)

*Negociado de cuentas.*

Personal que presta sus servicios en las oficinas de V. E.

Sueldo del Oficial 2.º don Joaquin Fernandez Peña . . . . .	2500
Idem del escribiente don Ceferino Perez . . . . .	998
Idem del idem don Celedonio San Emeterio . . . . .	750
<b>-----</b>	<b>4248</b>

Personal que presta sus servicios en el Gobierno civil.

Sueldo del Oficial 1.º don Nicolás Cavia . . . . .	3000
Idem del auxiliar don Bernardino Rivero . . . . .	1750
Idem del idem don Pedro Fernandez Cavada . . . . .	1250
<b>-----</b>	<b>6000</b>

*Ugieres.*

Sueldo del ugier de Secretaría don Serapio Dominguez . . . . .	1500
Idem del idem de idem don Norberto Diego . . . . .	998
Idem del auxiliar de idem don Marcelino San Sebastian . . . . .	125
Idem del idem idem don Paulino Salas . . . . .	125
Idem del ugier de Contaduría y Depositaria don Anacleto . . . . .	998
<b>-----</b>	<b>3746</b>

Cobo.

*Material.*

De Secretaría . . . . .	3602
De Contaduría . . . . .	1375
Del negociado de Cuentas en el Gobierno civil . . . . .	225
Del idem idem en la Diputacion . . . . .	425
<b>-----</b>	<b>5627</b>

*Alteraciones.*

*Bajas.*

Han sido dados de baja don Gerardo Sanchez que venia comprendido como auxiliar de Secretaría con la cantidad de 1250 pesetas, por haber sido nombrado Archivero.

Lo ha sido tambien un auxiliar de portero . . . . .	1250
Y una peseta de lo consignado para un portero . . . . .	125
<b>-----</b>	<b>1</b>

*Altas.*

Lo ha sido el sueldo del taquígrafo que venia figurando en el capítulo 12 y como tiene tomada posesion como tal funcionario debe comprenderse en la seccion de las oficinas de V. E. que es la Secretaría, donde está prestando sus servicios.

Lo es tambien la del nombramiento del portero don Anacleto Cobo . . . . .	750
<b>-----</b>	<b>998</b>

**1743**

**ARTÍCULO 2.º**

Depositaria.

Sueldo del Depositario don Enrique Piñal . . . . .	3250
Idem del auxiliar don Baldomero Canales . . . . .	2000
Para quebranto de moneda . . . . .	500
Material . . . . .	400
<b>-----</b>	<b>6150</b>

Archivo.

Sueldo del Archivero don Gerardo Sanchez . . . . .	1500
Para material que se consigna en el capítulo 12 . . . . .	50
<b>-----</b>	<b>1550</b>

**ARTICULO 3.º**

*Comisiones especiales.*

Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Para gastos de material, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859 . . . . .	2000
---	------

Comision de monumentos históricos y artísticos.

Para material de esta Comision . . . . .	400
<b>-----</b>	<b>2400</b>

**ARTICULO 4.º**

Arquitectos

Sueldo del Arquitecto provincial don Alfredo de la Escalera . . . . .	3000
Id. del Ayudante don José F. Huidobro . . . . .	2000
Para dietas de salida . . . . .	250
Material . . . . .	150
<b>-----</b>	<b>5400</b>

Y de que la comision de Hacienda propone respecto á este capítulo lo siguiente:

«La Contaduría ha trasladado á esta relacion la gratificacion á un taquígrafo que ha venido figurando en el capítulo de otros gastos, en el cual crea esta comision que debe continuar y por lo tanto se deducen del capítulo 1.º—Ugieres.—Habiendo fallecido el activo ugier don Serapio Dominguez, y siguiendo el acuerdo adoptado por V. E. debe amortizarse esta plaza, economizándose 1.500. La comision observa que al citarse los nombres de los porteros se asigna á cada uno un puesto determinado en las oficinas; y como quiera que sus servicios se deben á todas ellas, debe expresarse la relacion del gasto distinguiendo lugar.

El señor Fernandez Baldor cree que debe darse cuenta con el presupuesto de las instancias de empleados de que antes se ha dado cuenta; que debe consignarse en el capítulo leído la cantidad necesaria para la plaza de portero creada y llama la atencion respecto á las cantidades separadas que se incluyen para material de oficinas, dado que en años anteriores se ha puesto una partida en junto para pagar esos gastos que habian de hacerse por subasta.

El señor Ordoñez dice que cuando se creó la plaza de portero ya estaba informado el presupuesto, pero que está él en que debe incluirse el sueldo de dicho portero, y que las consignaciones que para material se hacen tienen por base las de anteriores años, no pudiendo la comision de Hacienda meterse á decir la forma en que haya de adquirirse ese material.

El señor Agüero pide se haga la consignacion de 998 pesetas para portero. El señor Presidente cree que mientras la comision de Gobernacion, á quien han pasado las instancias de empleados informa, puede seguirse la discusion del presupuesto.

El señor Fernandez Baldor dice no encuentra razonable lo indicado por la Presidencia é insiste en que deben discutirse las instancias con el capítulo correspondiente, pues terminado éste no puede volver á tratarse de él.

El señor Celis (D. H.) se muestra conforme con lo manifestado por el señor Fernandez Baldor y estima seria conveniente se consultase á la Diputacion si al aprobar el capítulo leído se deniegan las instancias aludidas.

El señor Fernandez Baldor insiste en que deben discutirse las instancias con el presupuesto.

El señor Presidente recuerda que ya se ha acordado pasen á la comision de Gobernacion las instancias.

El señor Pellon pide se de cuenta de una proposicion que tiene presentada respecto al empleado D. German Pedrosa.

El señor Agüero dice que si bien es verdad que se ha acordado pasaran las instancias á la comision de Gobernacion lo fué porque no se tenía noticia de que fuera á discutirse el presupuesto, pero que dada cuenta de él deben acumularse las instancias en lo que no hay contradiccion ninguna.

El señor Celis (D. H.), ruega que con objeto de que los señores Diputados puedan venir á sesion enterados de los asuntos que en ella han de tratarse, se ponga en sitio visible la orden del día para la sesion inmediata.

El señor Orbe dice no ve los inconvenientes que se han indicado creyendo puede discutirse el presupuesto y despues tratar de instancias, pues urge la discusion del presupuesto.

El señor Presidente manifiesta que se cumplirán los deseos del señor Celis respecto á poner de manifiesto la orden del día de cada sesion, y pregunta

á la Diputacion si se acuerda tratar con el presupuesto los expedientes ó asuntos que á él afecten.

Así se acuerda:  
En su virtud se da cuenta de la instancia del escribiente D. Manuel Gomez, pidiendo aumento de sueldo.  
El señor Celis (D. H.), pide se suspenda la discusion, pues va á presentarse una proposicion.  
Se suspende por un rato y se da cuenta de una proposicion; que es como sigue:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que no há lugar á deliberar sobre las peticiones de aumentos de sueldos de empleados mientras no se forme la plantilla de empleados, encargada á una comision especial.—Salon de sesiones 21 de Abril de 1892.—Ramon Diez de Ulzurrun, Higinio A. de Célis.»

Es tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada contra el voto del señor Pellon.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el Capitulo 1.º leído y el dictamen de la Comision de Hacienda respecto al mismo, con la adiccion propuesta por los señores Diputados, consistente en incluir las 998 pesetas para la plaza de portero últimamente creada.

Se resuelve afirmativamente.

Se aprueban las siguientes consignaciones:

**CAPITULO 2.º**

**Servicios generales.**

**ARTÍCULO 1.º**

**Quintas.**

Para los gastos que originen las quintas. . . . . 4000

**ARTÍCULO 2.º**

**Bagajes.**

Para los gastos que ocasione el servicio de bagajes de la provincia . . . . . 12350

**ARTÍCULO 3.º**

**Boletín oficial.**

Para de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia . . . . . 5000  
Se da cuenta de la siguiente consignacion:

**ARTÍCULO 5.º**

**Calamidades.**

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas, dentro del término de la provincia. . . . . 5000  
Y de una enmienda del señor Agüero proponiendo se eleve á 10.000 la cantidad propuesta.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.  
Se resuelve negativamente por los votos de todos los señores presentes contra los de los señores Agüero y Piñal.

Queda aprobado el artículo 5.º

Se aprueban las siguientes consignaciones:

**CAPITULO 3.º**

**Obras obligatorias.**

**ARTÍCULO 1.º**

**Preparacion y conservacion de caminos.**

**Personal facultativo.**

**Distrito oriental.**

Sueldo del Director de Caminos, don Victor Ortiz Villota . . . . .	3500
Id. del Auxiliar don Eladio Ortiz Alzá . . . . .	2000
Para material . . . . .	139,25
Para dietas á salida del Director y Auxiliar . . . . .	1000
Para compra de herramientas. . . . .	200
<b>Total</b>	<b>6839,25</b>

**Distrito occidental.**

Sueldo del Director de Caminos don José R. Cereceda . . . . .	3500
Id. del Auxiliar don Antonio Molpeceres. . . . .	2000
Id. del Escribiente don German Pedrosa . . . . .	750
Para material . . . . .	139,25
Para dietas de salida del Director y Auxiliar. . . . .	1000
Para compra de herramientas. . . . .	200
<b>Total</b>	<b>7589,25</b>

**Peones camineros.**

Sueldo de cinco capataces de peones camineros, á 680 pese-

tas uno . . . . . 3400  
Id. de 35 peones y un Auxiliar, á 680 pesetas uno . . . . . 22630

26080

Entrándose en la discusion del capítulo 4.º, se da cuenta del expediente sobre viudedades, horfandades y pensiones.

El señor Célis (don H.) ruega se deje sobre la mesa este asunto hasta que esté presente un señor Diputado que tiene interés y no se encuentra en el salon.

El señor Ordoñez dice que pensaba hacer el mismo ruego; que ese expediente que lo sobre la mesa anteriormente á peticion del señor Alonso, y cree que por deferencia y por estar para terminar las horas de Reglamento, debiera dejarse pendiente el asunto hasta la sesion próxima.

El señor Agüero no ve inconveniente en que se espere, si está malo el señor Alonso.

El señor Presidente dice le consta que está el señor Alonso algo indispuerto.

Queda el asunto pendiente para la sesion inmediata.  
A peticion del señor Diez Ulzurrun se acuerda variar las horas de sesion, siendo éstas á las once de la mañana en vez de las siete de la tarde.

El señor Fernandez Baldor ruega á la Presidencia que, de ser posible, atienda al pago de una cantidad que se adeuda del ejercicio de 1889 á 90 á los profesores de la Escuela de Comercio.

El señor Presidente dice que ha expedido libramiento para atender á ese pago, pero que por Contaduría se han puesto inconvenientes y que en su vista ha mandado se le dé cuenta del expediente oportuno, á fin de enterarse y resolver.

El señor Agüero pide se excite el celo de la Comision encargada de informar acerca de una proposicion sobre adquisicion de la Guía del Contador de la Corporacion.

El señor Ordoñez ruega á la Presidencia procure, dentro de los recursos de que disponga, atender al pago de lo que se debe por premios de la Exposicion de ganados del año 1889.

El señor Presidente dice que verá el asunto y tratará de complacer al señor Ordoñez.

El señor Garcia Obregon manifiesta que el señor Lanuza le encargó excusara su falta de asistencia por tener que acompañar á una familia, y pide á la vez se haga constar en acta el hondo dolor de la Corporacion al ver la falta de asistencia por enfermedad de varios señores Diputados.

El señor Presidente señala como orden del dia para la sesion inmediata la discusion pendiente del presupuesto y de los demás asuntos pendientes.

Y se levantó la de este día.

El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre exámenes de enseñanza libre, he dispuesto que en este Establecimiento den principio el día 22 del corriente mes, á las nueve de la mañana.

Con este objeto los interesados que hayan solicitado exámen se presentarán en la Secretaría los días 20 y 21 para hacer el pago de los derechos correspondientes, identificar sus personas con dos vecinos conocidos en la poblacion y acreditar varios extremos relativos á sus expedientes, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados en la presente convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Junio de 1892.—El Director, Agustin Gutierrez.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Ruente.**

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas en este Ayuntamiento, para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1892 á 93, á venta libre y por todos los ramos reunidos, se anuncia nuevamente otra subasta á la exclusiva por los ramos de líquidos y granos que tendrá lugar el día nueve del próximo Junio de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de tres mil ochocientas setenta pesetas setenta céntimos con inclusion del tres por ciento de recaudacion y

ciento por ciento de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa la de depositar previamente en la caja de este Municipio el 2 por 100 del tipo total.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la misma se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruente 29 de Mayo de 1892.—José Serrano.

**Ayuntamiento de Mazcuerras.**

En el pueblo de Ibío y poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendada y en custodia por haberla encontrado causando daños una petra de las señas siguientes: color castaño oscuro con una pequeña estrella en la frente, calzada de la parte izquierda con el marco J. S. en ambos cuartos traseros si bien el del izquierdo se halla algun tanto borrado.

El que se considere dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de anuncio, costas y daños, en el término de diez dias, contados desde esta fecha, de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Mazcuerras 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Velasco.

**Ayuntamiento de Laredo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, se hallan expuestos al público el padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, á fin de que los individuos comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y

hacer las reclamaciones que vieren convenientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidos.

Loredo 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

**Providencias judiciales**

**DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ**, Juez de primera de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Junio próximo, á las doce de la mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado, por segunda vez y la con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Un reloj de campana, con su caja de madera de nogal y cedro, tasado en cuarenta pesetas . . . . .	40
2.º Un reloj con su caja chapa de caoba antigua, bastante usado, tasado en treinta y seis pesetas . . . . .	36
3.º Una cómoda de cuatro cajones, de madera de nogal, bastante usada, tasada en veintisiete pesetas . . . . .	27
4.º Una mesa escritorio con su cuerpo alto encima de la misma, antigua, madera de nogal y castaño, con sus cajones, tasada en treinta pesetas . . . . .	30
5.º Un sofá de cuatro asientos de paja fina y seis sillas, madera de cerezo, bastante usado, tasado en veinte pesetas . . . . .	20
6.º Dos baules mundos con forros, uno blanco y otro de color, ya bastante usados, tasados en veintisiete pesetas . . . . .	27
7.º Un baul forrado de piel ya bastante deteriorado, en cuatro pesetas . . . . .	4
8.º Dos arca, una de nogal y otra de aceitillo, tamaño regular, usadas, tasadas en veinticuatro pesetas . . . . .	24
9.º Un tocador de nogal con su espejo bastante usado, tasado en nueve pesetas . . . . .	9
10.º Doce cuadros con sus estampas, madera chapa de caoba, con sus cristales usados, tasados en diez y ocho pesetas . . . . .	18
11.º Un velador centro de sala, sencillo, madera de nogal, ya bastante usado, tasado en quince pesetas . . . . .	15
12.º Dos cómodas con cuatro cajones cada una y sus respectivos tocadores encima con sus espejos en regular estado, tasadas en ochenta pesetas . . . . .	80
13.º Una mesa consola, chapa de caoba antigua y bastante usada, tasada en veinte pesetas . . . . .	20
14.º Una mesa de no-	

	Pesetas.
che, chapa de caoba, bastante usada, tasada en seis pesetas . . . . .	6
15.º Un espejo, tamaño regular, con el marco dorado, y su correspondiente luna, tasado en cinco pesetas . . . . .	5
16.º Un sofá confidente de tapicería, con sus muelles y tela adamascada, bastante usado, tasado en veinte pesetas . . . . .	20
17.º Seis sillas de regilla negras, madera de haya, bastante usadas, tasadas en veintiun pesetas . . . . .	21
18.º Seis cuadros de marco dorado, regulares, con sus estampas y cristales, en mediano estado de conservación, tasados en veinte y cuatro pesetas . . . . .	24
19.º Una cama de pino, chapa de caoba antigua, bastante usada, con diez colchones de lana, dos almohadas, una manta y colcha blanca, tasadas en ciento cincuenta pesetas . . . . .	150
20.º Diez cubiertos completos de plata, seis antiguos y cuatro modernos y una cuchara medio rota del mismo metal, tasado todo en ciento ochenta pesetas . . . . .	180
21.º Una casa habitación, radicante en el pueblo de Queveda, señalada con el número veinticinco de gobierno, en el sitio de Rumía, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, cuadra, pajar corral ó patio cerrado sobre sí, con una pequeña tejavana en mismo destinada á conejera, y una socarrena á tejavana que ocupa toda la línea longitudinal de expresado patio, con su horno de cocer pan en la misma; mide la casa doscientos treinta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados; el patio y conejera ciento veinte y cuatro metros y la tejavana ó socarrena ciento seis metros; todo forma una sola finca, y linda por su frente principal al Sur prado de esta pertenencia, por la espalda ó Norte casa y huerta de Genara Gonzalez, derecha ó Este huerta de esta pertenencia, é izquierda ó Oeste carretera; teniendo en cuenta su estado y situación topográfica que ocupa, fué tasada en ochomil pesetas . . . . .	8000
22.º En dicho pueblo y	

	Pesetas.
sitio una huerta destinada á prado, en su mayor parte poblada de árboles frutales, cerrada sobre sí con pared de cal y canto, mide diez y seis áreas veintinueve centiáreas y linda al Este carretera pública, Oeste el patio de la casa anterior, lindando tambien con dicha casa, Sur prado de la dadora y Norte huerta de la misma; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas . . . . .	450
23.º En el mismo pueblo y sitio otra huerta, cerrada sobre sí de pared de cal y canto, poblada de árboles frutales y destinada á prado en su mayor parte, mide quince áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por el Este con carretera, Oeste la casa anterior, Sur la huerta antes descrita y Norte huerta de Genara Gonzalez, tasada en cuatrocientas pesetas . . . . .	400
24.º En el propio pueblo y sitio un prado cerrado sobre sí, mide cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, y linda Norte el colgadizo ó socarrena antes deslindado de esta pertenencia, Sur prado de Quirico Bárcena, Este y Oeste carreteras vecinales, tasado en mil ciento veinte pesetas . . . . .	1120
25.º La tercera parte de una casa habitación, radicante en dicho pueblo y sitio, no se conoce el número de orden, la cual se halla proindivisa con los herederos de don Miguel García Gomez y doña Eleuteria Gonzalez, se compone de planta baja y desvan, cuadra y pajar, corral y un colgadizo con un horno para el cocido de pucheros y de cacharros de barro y un pequeño huerto, formando todo una sola finca, que mide tres áreas setenta y tres centiáreas y linda derecha entrando herederos de Miguel García Gomez, izquierda casa de Genara Gonzalez, frente corral y paso público y espalda ó trasera Feliciano Castillo; teniendo en cuenta su estado, fué tasada la tercera parte en doscientas pesetas . . . . .	200
Total . . . . .	10880

Cuyos bienes son de la propiedad de doña Luisa Gonzalez Sanchez, vecina de Queveda, y se venden por segunda vez, mediante á que no hubo

licitador en la subasta celebrada anteriormente y con la rebaja indicada, para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á los hijos y herederos de la finada doña Aureliana García, doña Pilar, doña Aurora y don Gerardo Gonzalez García, según se ha acordado en el juicio ejecutivo, instado por don Marcelino García y García, como tutor de dichos tres menores y albacea testamentario de la doña Aureliana. Se advierte que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la cantidad porque ahora se enajenan dichos bienes; que no existen títulos de propiedad de los mismos y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes. Dado en Torrelavega á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Ante mí: Marcelino García.

**AVISOS PARTICULARES**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de predadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anevas . . . . .	6 50
Barcena Pié de Concha . . . . .	9 20
Camañeño . . . . .	31 64
Cillorigo . . . . .	10 20
Corvera . . . . .	13 40
Emedio . . . . .	57 53
Hermanidad Campo de Suso . . . . .	64 60
Liendo . . . . .	3 90
Liórganes . . . . .	10 36
Limpas . . . . .	9 76
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tojos . . . . .	52 73
Luena . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Pesaguero . . . . .	22 29
Puente Viesgo . . . . .	3 91
Rastres . . . . .	7 50
Rivamontan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Railoba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
San Roque Riomiera . . . . .	2 80
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7
Torrelavega . . . . .	7 30
Valdeprado . . . . .	1 54
Villafra . . . . .	30 23
Villcarriedo . . . . .	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la viuda de S. Atienza.